

BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Molina, provincia de Guadalajara;

Visto el artículo 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 25 de Abril de 1909, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Molina, provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 2

Negociado 1.º—ELECCIONES

En virtud del anterior Real decreto, convocando á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito de Molina de Aragón, queda desde esta fecha abierto el periodo electoral en los pueblos correspondientes al mencionado Distrito, y en

su consecuencia, en suspenso los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de Cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquiera otro ramo de la Administración, y al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades y funcionarios, dependientes de la mía, el cumplimiento exacto de las prevenciones siguientes:

De conformidad con el precepto contenido en el artículo 19 de la ley Electoral, los Alcaldes expondrán al público en los sitios de costumbre de la localidad, tan pronto como reciban el presente *Boletín*, las listas electorales, hasta que termine la elección.

Los Sres. Jueces de Instrucción y municipales, facilitarán á los Alcaldes respectivos, el día antes de la elección, listas certificadas de los electores incapacitados y fallecidos que consten en el Censo rectificado por ministerio de la Ley.

La designación de Interventores y proclamación de Candidatos, tendrá lugar el Domingo anterior á la elección, ó sea el día *diez y ocho*, ante la Junta provincial del Censo.

El acto de la votación se verificará el día veinticinco del corriente, en la Sala Consistorial de los Ayuntamientos, y en donde hubiere más de una Sección, en las Escuelas públicas, estando obligado el Alcalde á publicar con ocho días de anticipación á las elecciones, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales; el escrutinio general se verificará en Molina de Aragón, cabeza de Distrito, el Jueves veintinueve, posterior á la elección.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 32, 36 al 45 inclusive de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Debo recordar también lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 46 de la Ley, respecto á la suspensión de elección en cualquiera de las Secciones que ocurran los casos determinados en las citadas prescripciones.

Prevengo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Mesa que, terminada la elección, me den conocimiento por telégrafo ó por el medio más rápido que tuviese, del resultado de la votación, especificando con toda claridad la Sección y nombre de

los candidatos, su filiación política y número de votos obtenidos por cada uno (en letra).

Por último, llamo la atención de todas las Autoridades y funcionarios públicos, acerca de la sanción penal en que se incurre por los actos, omisiones ó arbitrariedades que puedan cometerse y que se señalan en el tít. 6.º de la repetida Ley Electoral, y muy especialmente el deber en que están, por cuantos medios tengan á su alcance, de impedir que se intente siquiera corromper la pureza del voto por los medios á que se refiere el párrafo 1.º del art. 92 del mencionado título; bien entendido, que conceptuaré como servicio plausible cuanto en esos casos hagan porque la Ley se cumpla, incluso la detención y entrega á los Tribunales de los autores de tan repulsivo delito.

Los Sres. Alcaldes interesados, acusarán recibo del presente *Boletín* y de quedar enterados para su cumplimiento.

Guadalajara 6 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 3

Negociado 3.º - Emigración

Siendo varios los Sres. Alcaldes de esta provincia que á este Gobierno y otras oficinas remiten equívocadamente los datos trimestrales de emigración que se interesan por la Real orden de 20 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* de 24 del referido mes, he creído conveniente llamarles la atención para que, en lo sucesivo, los remitan directamente al Consejo Superior de Emigración (Ministerio de la Gobernación, Madrid), cumpliendo así lo que dispone la citada Real orden.

Guadalajara 6 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 4

SANIDAD

Por no haber contestado la circular de esta Inspección provincial de Sanidad, insertada en el *Boletín* de 10 de Marzo último, los Sres. Médicos municipales de los pueblos inscritos á continuación, he acordado imponer á cada uno de estos señores la multa de 10 pesetas, que satisfarán en término de quince días, quedando conminados con la de 25 pesetas, si en el mismo término no dan cumplimiento á la citada circular.

Guadalajara 3 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Abanades. | Alcuneza. |
| Ablanque. | Alíque. |
| Aguilar de Anguita. | Almirante. |
| Alaminos. | Almonacid de Zorita. |
| Albalate de Zorita. | Alcócén. |
| Albares. | Alpedroches. |
| Albendiego. | Amayas. |
| Alboreca. | Anchuela del Campo. |
| Alcolea de las Peñas. | Anchuela del Pedregal. |
| Alcolea del Pinar. | Aragoncillo. |
| Alcorlo. | Aranzueque. |

- | | |
|---------------------------|-----------------------------|
| Arbancon. | Hontanillas. |
| Arbeteta. | Hontova. |
| Archilla. | Horche. |
| Armallones. | Horna. |
| Arnuña. | Huerce (La) |
| Atance. | Huérmedes. |
| Atanzon. | Huertahe-nando. |
| Azafon. | Huertapelayo. |
| Azuqueca de Henares. | Hueva. |
| Baides. | Illana. |
| Balbacid. | Irueste. |
| Baconete. | Jirneque. |
| Baños. | Jócar. |
| Barriopedro. | Labros. |
| Berniches. | Lebrancón. |
| Bocigano. | Loranca de Tajuña. |
| Bodera (La). | Luzaga. |
| Budia. | Luzon. |
| Bajalaro. | Madrigal. |
| Cabañillas del Campo. | Majaerayo. |
| Cabezadas (Las) | Málaga. |
| Campillo de Dueñas. | Malaguilla. |
| Campillo de Ranas. | Mandayona. |
| Campisábalos. | Mantiel. |
| Canales de Molina. | Masegoso. |
| Cañredondo. | Matarrubia. |
| Cantalojas. | Mazarete. |
| Cañizar. | Megina. |
| Cardoso de la Sierra (El) | Membrillera. |
| Carrascosa de Henares. | Mesonés |
| Carrascosa de Tajo. | Mierla (La). |
| Casasana. | Milmarcos. |
| Casas de San Galindo. | Millana. |
| Caspueñas. | Miñosa, Narros y Cañamares. |
| Castejon de Henares. | Molina. |
| Castiforte. | Monasterio. |
| Castilmimbre. | Mondéjar. |
| Castilnuevo. | Moratilla de Henares. |
| Cereceda. | Moratilla de los Meleros. |
| Cerezo. | Morillejo. |
| Cillas. | Muriel. |
| Cincovillas. | Negredo. |
| Ciruelas. | Ocentejo. |
| Clares. | Olivar (El). |
| Cobeta. | Olmeda de Cobeta. |
| Cogollor. | Olmeda del Extremo |
| Condemios de Abajo. | Olmedillas. |
| Condemios de Arriba. | Orea. |
| Cogotrina. | Pajares |
| Corduente. | Palancares. |
| Cubillejo de la Sierra. | Palmaces de Jadraque. |
| Cubillejo del Sitio. | Paredes. |
| Cubillo (El). | Paréja. |
| Chequilla. | Peñalva. |
| Chiloeches. | Peñalén. |
| Chillarón del Rey. | Peralejos. |
| Drieves. | Peralveche. |
| Duron. | Pinilla de Jadraque. |
| Embid. | Pinilla de Molina. |
| Escariche. | Poveda de la Sierra. |
| Escopete. | Poyos. |
| Establés. | Pozo de Almoguera. |
| Fuenteaencina. | Prádena de Atienza. |
| Fuenteahiguera. | Puebla de Valles. |
| Fuentealsaz. | Puerta (La). |
| Fuenteviejo. | Rebollosa de Hita. |
| Fuenteovilla. | Rebollosa de Jadraque. |
| Fuentes de la Alcarria. | Recuenco (El). |
| Galápagos. | Renales. |
| Galve. | Reñera. |
| Garbajosa. | Retiendas. |
| Gascuña. | Riva de Saalices. |
| Gualda. | Rivarredonda. |
| Guijosa. | Rillo. |
| Henche. | Riofrío. |
| Heras. | Robledillo de Mohernando. |
| Herrera. | Robledo. |
| Hiendelaencina. | Romances. |
| Hinojosa. | Romanillos de Atienza. |
| Hombrados. | Romanones. |
| Hontanares. | Rueda. |

- Romanones, durante el mes de Abril.
- Saelices.
 - San Andrés del Congosto.
 - San Andrés del Rey.
 - Santiuste.
 - Sayatón.
 - Selas.
 - Semillas.
 - Somolinos.
 - Tamajón.
 - Taravilla.
 - Tendilla.
 - Terzaga.
 - Terraza.
 - Tierzo.
 - Tomelloso.
 - Tortonda.
 - Tortuera.
 - Torrebeña.
 - Torrecedrada.
 - Torrecedradilla.
 - Torrejón del Rey.
 - Torremocha de Jadraque.
 - Torremocha del Pinar.
 - Torrónteras.
 - Trijueque.
 - Trillo.
 - Uceda.
 - Vado (El).
 - Váldarachas.
 - Váldeancheta.
 - Valdeavellano.
 - Valdeavernelo.
 - Valdeconcha.
 - Valdegrudas.
 - Valdelagua.
 - Valdepeñas de la Sierra.
 - Valderrebollo.
 - Valdesaz.
 - Valhermoso.
 - Valtablado del Rio.
 - Valverde.
 - Viana de Jadraque.
 - Viana de Mondéjar.
 - Villacadima.
 - Villaexcusa de Polositos.
 - Villanueva de Alcotón.
 - Villanueva de la Torre.
 - Villar de Cobeta.
 - Villares de Jadraque.
 - Villaseca de Henares.
 - Villaverde del Ducado.
 - Villaviciosa.
 - Viñuelas.
 - Yebes.
 - Yela.
 - Yélamos de Abajo.
 - Yélamos de Arriba.
 - Yunta (La).
 - Zaorejas.
 - Zarzuela de Jadraque.
 - Zorita de los Canes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo de su digna presidencia, en comunicación fecha 12 de Marzo último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Terminados el día 10 del corriente mes los plazos que, en relación con lo dispuesto en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se fijaban en la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado para llevar á cabo las necesarias operaciones previas á la elección y complementarias del Censo electoral, la Junta Central entiende que ya está vigente el nuevamente formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y que por el Gobierno de S. M. debe declararse así para conocimiento general, en consonancia con lo establecido en la regla 6.^a de dicha Real orden y á los efectos del artículo 3.^o adicional de la misma ley Electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con la opinión de dicha Junta Central del Censo, declarando en su vista, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.^o de los adicionales de la ley de 8 de Agosto de 1907, en vigor el Censo electoral últimamente formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y de perfecta aplicación asimismo dicha ley Electoral.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 5 de Abril de 1909.

CIERVA.

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'25	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'61	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'15	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'91	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'18	
Litro de aceite.....	1'48	
Kilogramo de carbón.....	0'10	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Ramón Casas—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

AYUNTAMIENTOS

IRUESTE

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario del mismo en propiedad, á Don Regino Martinez Báncora.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Irueste 2 de Abril de 1909.—El Alcalde, Casiano Garcia.

PAREDES

Ignorándose por este Ayuntamiento como igualmente por sus padres residentes en este pueblo, el paradero del mozo sorteado con el núm. 2 en el remplazo de 1907, Toribio Andrés Ruiz, se le cita y requiere por medio del presente para que el Domingo 25 del actual, en que tendrá lugar la revisión del citado mozo, según lo ordenado por la superioridad, por ser comprendido como de reemplazos anteriores, comparezca ante este Ayuntamiento para ser reconocido y oírle las excepciones que alegue; en la inteligencia, de que si no se presenta en el citado día, justificando en ese caso la causa que le hubiere impedido verificarlo, se le instruirá el oportuno expediente para la declaración de prófugo, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1888 y la 19 de Enero de 1903. Al propio tiempo se le cita para que el día 26 de Mayo próximo, comparezca ante la Comisión mixta, en la capital, al juicio de exenciones, señalado al efecto por la misma.

Paredes 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Victor Chicharro.

POZANCOS

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal

jurado de este pueblo de Pozancos y sus agregados Ures y Matas, con la dotación anual de 300 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos que determinan los párrafos 1.º al 10 del art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentadas, en el término de quince días, á contar del que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Pozancos 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Valdarachas, el recuento de ganadería para el año de 1910, por término de ocho días.

Olmeda del Extremo, id. id., por id.

Sotoca, id. id., por cinco días.

Robledo, id. id., por id.

Brihuega, por id.

Humanes, por id.

Cabanillas del Campo, por id.

Almoguera, por id.

Salmerón, el padrón de cédulas personales para el año de 1909, por ocho días.

Iriépal, el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año, por ocho días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdarachas, por término de treinta días.

Garbajosa, por id.

El Vado, por id.

Humanes, por id.

Padilla del Ducado, por veinte días.

Yélamos de Abajo, por quince id.

Majaerayo, por id.

Quer, por idem.

Torremocha de Jadraque, hasta el 10 de Abril.

Yebes, idem idem.

Lebrancón, hasta el 25 de id.

Valdeancheta, hasta el 28 de id.

Ruguilla, hasta el 30 de id.

Centenera, idem.

Romancos, idem.

Mazuecos, idem.

Almonacid de Zorita, idem.

Tórtola, idem.

Rebollosa de Hita, idem.

Tomellosa, idem.

Gascuña, hasta el 25 id.

Romanones, durante el mes de Abril.

Villanueva de Palositos, idem.

Pastrana, hasta el día 3 de Mayo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

Don Eduardo Fernández Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles que se impusieron á Silvestre Elvira Alcalde, en causa que se le siguió con el número 57.908, he acordado la primera subasta de los bienes que en ella se le embargaron, todos en término de Argecilla, los cuales con su tasación son los siguientes:

Una tierra en San Lorente, de cuatro fanegas; linda Saliente Gregorio Redondo, Mediodía y Poniente Felipe Almazan y Norte Tecla Garcia, tasada en 100 pesetas.

Otra en Cañada Real, de tres fanegas; linda S. Francisco Serrano Almazan, M. Juan Lopez, P. Zacarías Juarez y Norte Francisco Tapia, en 75 id.

Otra en la Fuente del Puerco, de cinco fanegas; linda S. herederos de Ruperto Cuadrado, M. Buenaventura Valentin, P. vecinos de Castejón de Henares y N. Francisco Tapia, en 125 id.

Otra en el camino de Matillas, de seis fanegas; linda S. Severo Serrano, M. Antonio Suarez, P. Felipe Almazan y N. Victoriano Castillo, en 160 id.

Otra en el Pendon, de cuatro fanegas; linda S. heredero de Timoteo Juarez, M. Pedro Díaz, P. herederos de Patricio Alcalde y N. camino, en 90 id.

Otra en el camino de Cifuentes, de cuatro fanegas; linda S. Zacarías Juarez, M. y N. Victoriano Castillo y P. el camino, en 105 id.

Otra en la Perdiguera, de cuatro fanegas; linda S. Pedro Díaz, M. Buenaventura Valentin, P. y N. la cuesta, en 90 id.

Otra en dicho sitio, de tres fanegas; linda S. herederos de Benito Serrano, M. Zacarías Juarez, P. Hilario Valentin y N. la cuesta, en 75 id.

Otra en el Rogel, de tres fanegas; linda S. Claudio Elvira, M. Francisco Serrano Almazán, P. Máximo Almazán y N. María Gil, en 70 id.

Otra en dicho sitio, de dos fanegas; linda S. Julián Tapia, M. Balbino Gil, P. Cenona Elvira y N. una senda, en 50 id.

Otra en la Sarinilla, de tres fanegas; S. Juan Valentin, M. y N. Juan Almazán y P. Marián Tapia, en 70 id.

Otra en el mismo sitio, de haber tres fanegas; linda S., M. y N. Francisco de Lucas y P. Vicente Serrano, en 65 id.

La subasta doble y simultánea tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla, el día 24 del actual, á las once; advirtiéndose, que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adquirente el suplirlos, y que para tomar parte en el remate, se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden.

Dado en Brihuega á 1.º de Abril de 1909.—Eduardo Fernández Gomez.—Remigio Machicado.